



REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00579-00.
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: KATIUSKA EMILIA VELEZ PARDO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, Diciembre 2 de 2022.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE 2 DE 2022.

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial que, por auto de fecha, octubre 19 de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** Y a cargo de **KATIUSKA EMILIA VELEZ PARDO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado **KATIUSKA EMILIA VELEZ PARDO**, se encuentra debidamente notificado conforme los art 291 y s.s. del C.G.P., en la dirección indicada en la demanda, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **KATIUSKA EMILIA VELEZ PARDO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha octubre 19 de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 952.196** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**
Por fijación en estado N° 141 del 05-12-2022 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria